REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la petición de extinción de la sanción penal impuesta en contra del sentenciado CARLOS ANDRES GRANADOS SILVA, dentro del asunto radicado 68307-6000-142-2014-01514 NI. 10767.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS ANDRES GRANADOS SILVA la pena de **12 meses de prisión**, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 17 de septiembre de 2015 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de conocimiento en descongestión de Girón, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fue fueron negados los subrogados penales.

2. Mediante auto de fecha 9 de diciembre del 2015 este Despacho le otorgó la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos. Estableciendo un periodo de prueba de tres meses.

2. El 11 de diciembre del 2015 el sentenciado suscribió la diligencia de compromiso (fl.33) y presto caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos, mediante depósito en el Banco Agrario (fl. 30).

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado CARLOS ANDRES GRANADOS SILVA le fue otorgada mediante auto del 9 de diciembre de 2015 la libertad condicional[1], para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 11 de diciembre de la misma anualidad[2] donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 3 MESES,** plazo que culminó el 11 de marzo de 2016.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos alli adquiridos. (fl. 35)

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

---

[1] folios 22 a 27.
[2] folio 33

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de Bucaramanga para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que se le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse la caución que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado CARLOS ANDRES GRANADOS SILVA, identificado con cédula No.1.095.939.306, respecto la sentencia condenatoria proferida el 17 de septiembre de 2015 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de conocimiento en descongestión de Girón, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO. - Una vez en firme, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Así mismo, devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

IDP.